

**622** *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente marca número 1.297.403/X, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 782/1993-04, promovido por «Iberinform Internacional, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 782/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Iberinform Internacional, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de diciembre de 1992, se ha dictado, con fecha 17 de marzo de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Jurista Sánchez, en nombre y representación de «Iberinform Internacional, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de mayo de 1991, confirmada en reposición por la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de diciembre de 1992, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico anulándolas en consecuencia; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**623** *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.300.537/5, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 942/1993-04, promovido por «Tabacalera, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 942/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de mayo de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de enero de 1993, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora doña Olga Gutiérrez Álvarez, en nombre y representación de «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de fecha 10 de mayo de 1991 y 18 de enero de 1993, dictadas por la Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no ser conformes a derecho, procediendo, en consecuencia, la inscripción de la marca solicitada; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**624** *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.115/1993, promovido por Astra Meditec AB.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.115/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Astra Meditec AB, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por la representación de Astra Meditec AB, contra el Acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de febrero de 1994, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto frente al Acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de abril de 1992, que denegó la inscripción de la marca número 1.512.436 «Kil Roid», para amparar instrumentos para la ligadura de hemorroides por medio de gomas, productos incluidos en la clase 10 del Nomenclátor, anulando tales acuerdos y ordenando la inscripción solicitada por el recurrente, sin importar las costas de este recurso a parte determinada.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**625** *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.312/1993-04, promovido por Exxon Corporation.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.312/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Exxon Corporation, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 10 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de Exxon Corporation, contra las Resoluciones de fecha 5 de abril de 1991 y de 10 de marzo de 1993, dictadas por la Oficina Española de Patentes y Marcas, que conceden la inscripción de la marca número 1.300.710 (6) (gráfica); debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no ser conformes a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**626** *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.365/1993, promovido por «Tabacalera, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.365/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Tabacalera,

Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de abril de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1991, que denegó la inscripción de la marca número 1.501.978 «Fortuna» para amparar, en la clase 31, «productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta»; declarando ajustado a Derecho tal acto administrativo, sin especial imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**627**

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca internacional número 417.124, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.417/1993, promovido por C & A Mode y Co.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.417/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por C & A Mode y Co., contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 29 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 1 de abril de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso, sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**628**

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de marca internacional número 529.662, en el recurso contencioso-administrativo número 622/1993-04, promovido por «Fordonal, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 622/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Fordonal, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de diciembre de 1992, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto formulado por el Procurador don Antonio María Álvarez-Buylla

Ballesteros, en nombre y representación de «Fordonal, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 16 de diciembre de 1992 dictada por la Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**629**

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 748/1993, promovido por «A.B.X., Sociéte Anonyme».*

En el recurso contencioso-administrativo número 748/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «A.B.X., Sociéte Anonyme», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «A.B.X., Sociéte Anonyme», debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de diciembre de 1991, por la que se denegó la inscripción y protección en España de la marca internacional número 535.633 «Argos», y 22 de abril de 1993 que desestimó el recurso interpuesto contra la anterior, anulando todos y cada uno de dichos actos, así como debemos declarar y declaramos la procedente concesión y protección en España de la marca internacional número 535.633 «Argos», ordenando en tal sentido para su cumplimiento por el demandado; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**630**

*RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convoca la XVII Demostración Internacional de Maquinaria para la recolección de aceitunas.*

Probablemente ningún cultivo suscita en estos momentos mayor interés en nuestro país que el olivar.

Desde Andalucía hacia Aragón y Cataluña, pasando por Levante o por Castilla-La Mancha hasta Extremadura o Madrid, no parece haber más límite para realizar nuevas plantaciones de olivar, que las estrictamente climatológicas.